

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divisorio
Demandante	Dora patricia Gaviria Ocampo
Demandados	Jorge Alberto Gaviria Ocampo y otros
Radicación	05001-31-03-008-2018-00427-00
Instancia	Primera
Asunto	Incorpora memoriales / Deja sin efectos jurídicos notificación/ Tiene notificado por aviso a VERÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ GAVIRIA y ROBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ GAVIRIA/ No tiene en cuenta notificaciones/ Requiere Art. 317 C.G.P.

Se procede a emitir pronunciamiento sobre los memoriales pendientes de resolver, así:

1. El día 16 de julio de 2021 el codemandado JOSÉ VICENTE GAVIRIA OCAMPO allega mediante correo electrónico, memorial en el que manifiesta conocer el presente proceso y estar de acuerdo con las pretensiones de la demanda (pdf 05).

Dice el artículo 301 inciso 1º del Código general del proceso *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal"*.

Así las cosas, no es procedente dar notificado por conducta concluyente al señor **JOSÉ VICENTE GAVIRIA OCAMPO**, en tanto la manifestación realizada no cumple con los presupuestos de la citada norma.

Luego, revisado nuevamente todo el expediente, se advierte que, pese a lo indicado en providencia del 06 de julio de 2021 (pdf 04), no era posible entender notificada a la codemandada **ANGELA GAVIRIA OACAMPO** como allí se dijo erróneamente, en tanto la manifestación realizada por esta (pdf 03) tampoco se ajusta a lo descrito en la norma en comentario.

En virtud de ello y con miras a evitar la posible generación de nulidades procesales, se realizará el correspondiente control de legalidad. Lo anterior, atendiendo al deber del juez contenido en el numeral 12 del artículo 42 del CGP que dispone: *"Son deberes del juez: 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

Ello aunado a que la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que "*... los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hace tránsito a cosa juzgada*" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, auto 99 de 25 de agosto de 1988).

En consecuencia, advertido el error en que incurrió este despacho, se DEJA SIN EFECTO JURÍDICOS el párrafo 12 de la providencia del 06 de julio de 2021 en que se indicó que se daba por notificada a la señora ANGELA GAVIRIA OACAMPO desde el 01 de junio de 2021 (pdf 04).

En consecuencia, se requiere a **ANGELA GAVIRIA OACAMPO y JOSÉ VICENTE GAVIRIA OCAMPO** para que manifiesten expresamente que conocen el auto admisorio de la demanda. En caso se no manifestarlo, se REQUIERE a la parte demandante para que intente en debida forma la notificación personal de los citados.

2. El día 30 de julio de 2021 (pdf 07), la parte demandante, allega notificaciones enviadas a **NORBERTO HERNÁN GAVIRIA OCAMPO, MÓNICA LEONOR GAVIRIA OCAMPO, LUZ MIRIAM GAVIRIA OCAMPO, MARTHA CECILIA GAVIRIA OCAMPO, JHON JAIRO GAVIRIA OCAMPO, y JORGE ALBEIRO GAVIRIA OCAMPO** por correo electrónico.

Estas no se tendrán en cuenta, toda vez que el trámite de notificaciones se debe realizar de conformidad con los artículos 291 y ss del Código General del Proceso a la dirección física que se encuentra en cada uno de los formatos de citaciones de diligencia de notificación personal, o conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En caso de realizarse conforme a esta última disposición, deberá atender a los requisitos exigidos allí indicados. Esto es: afirmar bajo la gravedad del juramento -que se entenderá prestado con la petición-, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; allegar las respectivas constancias de envío; allegar la constancia de recibo que arroje el servidor; allegar la comunicación remitida en la que se indique de manera inexorable la advertencia del inciso 3 del artículo 8 *ibidem*, así como constancia de los documentos remitidos. Todo lo anterior, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma.

3. En memorial del día 23 de agosto de 2021, visible a pdf 08, se incorpora la notificación por aviso realizada a los codemandados VERÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ GAVIRIA y ROBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ GAVIRIA, efectuada en debida forma y con resultado positivo, notificación entregada el día 05 de agosto de 2021 de acuerdo a la constancia emitida por la empresa postal Servientrega (pág. 6 y 17).

En consecuencia, en virtud del contenido del inciso 1º del artículo 291 del Código General del Proceso, se entienden **NOTIFICADOS POR AVISO** a los señores **VERÓNICA MARÍA VELÁSQUEZ GAVIRIA y ROBERTO ANDRÉS VELÁSQUEZ GAVIRIA** desde el día 09 de agosto de 2021.

4. Se pone en conocimiento a la parte demandante, que la codemandada **ALBA RUTH VELÁSQUEZ GAVIRIA** se notificó de manera personal el día 22 de julio de 2021 (pdf 06).

Por lo anterior, se le requiere a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a notificar en debida forma, a los demandados **ANGELA GAVIRIA OCAMPO, JOSÉ VICENTE GAVIRIA OCAMPO, NORBERTO HERNÁN GAVIRIA OCAMPO, MÓNICA LEONOR GAVIRIA OCAMPO, LUZ MIRIAM GAVIRIA OCAMPO, MARTHA CECILIA GAVIRIA OCAMPO, JHON JAIRO GAVIRIA OCAMPO, y JORGE ALBEIRO GAVIRIA OCAMPO**, so pena de declarar el desistimiento tácito, y en consecuencia la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del proceso

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02